



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00518-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda promovida por JAIRO HERNÁN CONTENTO contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA HACIENDA, informando que la parte actora solicita corrección y/o aclaración del auto admisorio, teniendo en cuenta que se admitió la demanda indicando como demandante a NATALIA ALEJANDRA GERENA ARIZA y como demandada a RESPIRAR SALUD S.A.S.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que efectivamente se incurrió en un error de formato al momento de admitir la demanda, razón por la cual se corrige el auto admisorio de la demanda en el sentido que el demandante es JAIRO HERNÁN CONTENTO y la demandada contra quien se admite la acción la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA HACIENDA.

El presente proveído hace parte integrante del auto admisorio de la demanda, para todos los efectos legales, debiendo notificarse a la demandada en conjunto con esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>62</u> Hoy <u>9 de junio de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p>

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b862437efb2b3ea393943a461fd7040b1406c8305f26a63862afaa91f1b6024**

Documento generado en 08/06/2022 10:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00559-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de abril del dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por ELCY CALDERÓN DÍAZ contra CARLOS GIOVANNI RAMOS PENAGOS y LAYLANY JENNICE BLANQUICETT MARICHAL, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de abril del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado FABIO LÓPEZ GUERRERO, identificado con C.C. 79.257.193 y T.P. 76.140 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ELCY CALDERÓN DÍAZ contra CARLOS GIOVANNI RAMOS PENAGOS y LAYLANY JENNICE BLANQUICETT MARICHAL

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a los demandados CARLOS GIOVANNI RAMOS PENAGOS y LAYLANY JENNICE BLANQUICETT MARICHAL y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062Hoy 9 de junio de 2022.

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319d841280dc811df824eb341efa8f1f755bfc85413b20917a5cf7197cb2d7ab**

Documento generado en 08/06/2022 10:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00574-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por HECTOR HERNANDO BARRIGA LOPEZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Bogotá D.C. ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO identificada con C.C. 53.082.616 y T.P. 165.715 del C.S. de la J, como apoderada principal del demandante HECTOR HERNANDO BARRIGA LOPEZ, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HECTOR HERNANDO BARRIGA LOPEZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el Artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
demanda **copia íntegra del expediente administrativo** del demandante, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062Hoy 9 de junio de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19a946b06d86c170dd194b0a2b5200c1a2a9fc21bc245467e46f8e926d62381**

Documento generado en 08/06/2022 10:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00575-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral promovida por DARINEL PEDROZO MARTÍNEZ contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, con escrito de subsanación y constancia de remisión de la demanda, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DARINEL PEDROZO MARTÍNEZ contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y contra la ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURA.

SEGUNDO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, el accionante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b29cf7dbabf8c3ab49011a6f42d434a9cdc1537fe2b76c0fbc1f2b7a8058789**

Documento generado en 08/06/2022 10:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00576-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por MANRIQUE PRIETO OZORNO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado por competencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JOSÉ RINCÓN LOPEZ, identificada con C.C. 1.110 .565.293 y T.P. 304.818 del C.S. de la J, como apoderada del demandante, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MANRIQUE PRIETO OZORNO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el Artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a la demandada GLOBAL SERVICES ONLINE S.A.S y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: En aras de garantizar el debido proceso y el Derecho a la contradicción, se requiere a la parte actora para que allegue al proceso Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, actualizado, para verificar las direcciones de notificación.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c6e2dba23a06c992aa6e030ba1cb546696b59e92ad8a0f4551cb848d8af3b1**

Documento generado en 08/06/2022 10:48:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00583-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUZ MARY SOTELO PÁEZ contra La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN identificado con C.C. 70.114.927 y T.P. 33.513 del C.S. de la J, como apoderado principal de la demandante LUZ MARY SOTELO PÁEZ, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUZ MARY SOTELO PÁEZ contra La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el Artículo 41 del CPTSS en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANSANTÍAS PORVENIR S.A y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** de la demandante, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPT y la SS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2d734728cbc52de1628030c3fe85dedc3b1aa99aa7bc13bf7469c14aa67e53**

Documento generado en 08/06/2022 10:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00588-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por LUIS TRIANA contra las sociedades ISMOCOL S.A, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A y OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ, identificada con C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 del C.S. de la J, como apoderada del demandante señor LUIS TRIANA, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS TRIANA contra las sociedades ISMOCOL S.A, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A y OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a las demandadas ISMOCOL S.A, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A y OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA. y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265dda473ac38261f42f0ee6a74bfbe6ac2fcb9040a3bc0a32540f230a8535a3**

Documento generado en 08/06/2022 10:48:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00590-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ANDRÉS GUSTAVO MARTÍNEZ BELTRÁN contra COLSOF S.A.S., con escrito de subsanación y constancia de remisión de la demanda, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ANDRÉS GUSTAVO MARTÍNEZ BELTRÁN contra COLSOF S.A.S.

SEGUNDO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a la demandada COLSOF S.A.S., a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 e junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c1226766efd6e4ecff735f729bbd13a10baa76690ccd35fd17d8967fc1c10c**
Documento generado en 08/06/2022 10:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00592-00**

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por MABEL MONICA TAFUR MARTINEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J, como apoderada principal de la demandante MABEL MONICA TAFUR MARTINEZ, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MABEL MONICA TAFUR MARTINEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** de la demandante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ed3141d5aa5636a7366f51b45bd9920f0d088b6995cb6d287587d0e29ce44b**

Documento generado en 08/06/2022 10:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00601-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por HENRY ARGUELLO VELANDIA contra RESTAURANTE Y PESCADERIA FUSION, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado ANIBAL SANCHEZ OSPINA, identificado con C.C 19.153.798 y T.P. 45.406 del C.S. de la J, como apoderado del demandante, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HENRY ARGUELLO VELANDIA contra RESTAURANTE Y PESCADERIA FUSION

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, al demandado RESTAURANTE Y PESCADERIA FUSION y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062Hoy 9 de junio de 2022.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b8febc6ceafd995dbaecdc626f3a6c826f502fab22ff9bb41699c97ad9d5ad**

Documento generado en 08/06/2022 10:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00604-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA CONSUELO HERNÁNDEZ DE CAÑÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con llamamiento en calidad de litisconsorte necesario de la señora DIANA CATALINA SÁNCHEZ, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO, identificado con C.C 80.102.233 y T.P. 162.400 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARÍA CONSUELO HERNÁNDEZ DE CAÑÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: VINCULAR al trámite judicial, en calidad de litisconsorte necesario, a la señora **DIANA CATALINA SÁNCHEZ**, identificada con C.C. 1.019.011.962, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P

CUARTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

QUINTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso.

SEXTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, el auto admisorio a la litisconsorte necesario, señora **DIANA CATALINA SÁNCHEZ**, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tiene, intervenga en el proceso por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
intermedio de apoderado judicial y ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062Hoy 8 de junio de 2022.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a530daf31bf9c323d740d1c63f4bd4e0c11646062e7caa6185c61b41126c7e69**

Documento generado en 08/06/2022 10:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00001-00**

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por MARIA ESPERANZA MATEUS ROBAYO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada VANESSA PATRUNO RAMÍREZ identificada con C.C. 53.121.616 y T.P. 209.015 del C.S. de la J, como apoderada principal de la demandante MARIA ESPERANZA MATEUS ROBAYO, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA ESPERANZA MATEUS ROBAYO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** de la demandante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f989c4cfe8d815327a39beb38e48a6b3dbc1a7fd28ce85b81150701b0d057616**

Documento generado en 08/06/2022 10:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00003-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por CLARA POVEDA CALA contra LILIANA PATRICIA MONCALEANO SAAVEDRA como propietaria del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JARDÍN INFANTIL BURBUJAS MÁGICAS, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado EDUARDO ADOLFO TARQUINO PASTOR, identificado con C.C 1.019.040.796 y T.P. 272.577 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CLARA POVEDA CALA contra LILIANA PATRICIA MONCALEANO SAAVEDRA como propietaria del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JARDÍN INFANTIL BURBUJAS MÁGICAS

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a la demandada LILIANA PATRICIA MONCALEANO SAAVEDRA, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 062 Hoy 9 de junio de 2022.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0db835c7c1665192e316569f66b9f30c478b73b17a953329ddc2d5c9639343c**

Documento generado en 08/06/2022 10:49:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00020-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por ALVARO DE JESUS MEJIA URIBE contra CEMEX COLOMBIA S.A, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado LEONARDO FABIAN DIAZ CHAKER, identificado con C.C 1.067.852.643 y T.P. 217.490 del C.S. de la J, como apoderado del demandante ALVARO DE JESUS MEJIA URIBE, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ALVARO DE JESUS MEJIA URIBE contra CEMEX COLOMBIA S.A

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a la demandada CEMEX COLOMBIA S.A y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 062 Hoy 9 de junio de 2022.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7976866ea3f520b1c9d510a6047be2d4dedb38b2855263f837e614b534ea2f**

Documento generado en 08/06/2022 10:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00021-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ESPERANZA BARRERA TORRES contra los HEREDEROS DETERMINADOS de la señora MARTHA CECILIA BARRERA TORRES (q.e.p.d.), señores LUIS EDUARDO BARRERA SUAREZ y VERÓNICA TORRES DE BARRERA, y contra los herederos INDETERMINADOS, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, identificada con C.C. 1.010.161.583 y T.P. 267.407 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ESPERANZA BARRERA TORRES contra los HEREDEROS DETERMINADOS de la señora MARTHA CECILIA BARRERA TORRES (q.e.p.d.), señores LUIS EDUARDO BARRERA SUAREZ y VERÓNICA TORRES DE BARRERA y contra los herederos INDETERMINADOS.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a los demandados LUIS EDUARDO BARRERA SUAREZ y VERÓNICA TORRES DE BARRERA, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

CUARTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARTHA CECILIA BARRERA TORRES (q.e.p.d.), y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Por ser procedente, se ordena emplazar a los herederos indeterminados de la señora MARTHA CECILIA BARRERA TORRES (q.e.p.d.), en los términos del artículo 108 del CGP y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, con publicación en el diario EL TIEMPO o en el Diario LA REPÚBLICA, cumplido lo cual deberán adelantarse las gestiones pertinentes para la inclusión del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Conforme lo anterior, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora MARTHA CECILIA BARRERA TORRES (q.e.p.d.) al Doctor JULIO ENRIQUE ORTIZ ANGULO portador de la C.C. # 98.379.124 y T.P. 141.327 del C.S. de la J. y con correo electrónico julioabogadoderecho@outlook.es, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho y quien ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 01 de 2022 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría y por el medio más eficaz, comuníquese lo anterior al profesional del Derecho bajo los apremios de ley.

SEXTO: Vencido el término del traslado a los accionados, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaría

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a642e2a3b31e7ed7b4a160432ae8745c7d5ca6896073e19c6c68475a9aa329d1**

Documento generado en 08/06/2022 10:50:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00022-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por DORA ISABEL ROJAS BUSTOS contra CONTACT & BUSINESS, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado JUAN MANUEL SÁENZ DE BRIGARD, identificado con C.C 80.761.346 y T.P. 213.265 del C.S. de la J, como apoderado del demandante DORA ISABEL ROJAS BUSTOS, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DORA ISABEL ROJAS BUSTOS contra CONTACT & BUSINESS

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a la demandada CONTACT & BUSINESS y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 062 Hoy 9 de junio de 2022.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25bdc7a903ef9668c6177fdae3b509695a6c9ebf30e22e664cca05928cea9eb**

Documento generado en 08/06/2022 10:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00028-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ÁLVARO ANDRÉS LOZANO SALAZAR contra la AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CARLOS RONCANCIO CASTILLO identificado C.C. 79.502.906 y T.P. 88.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ÁLVARO ANDRÉS LOZANO SALAZAR contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A., a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cff4aa74dcf74db8efc504d6b5298d8abb5f19dc88703abde207380606323c**

Documento generado en 08/06/2022 10:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00032-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ELIDA HERRERA GONZÁLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual fue sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN identificado C.C. 70.114.927 y T.P. 33.513, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ELIDA HERRERA GONZÁLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b486e96ef4d8b35f1558994e6d168739569a94b0f4a40001436fd5282bd769f**

Documento generado en 08/06/2022 10:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00038-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por PILAR ROCÍO PÁEZ DÍAZ contra COLPENSIONES y EL CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL – SELECTIVA conformado por MISIÓN TEMPORAL LIMITADA y SELECTIVA S.A.S. sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JESÚS ALBEIRO YEPES PUERTA identificado con C.C. 8.010.946 de Bogotá D.C. y T.P. 60.076 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por PILAR ROCÍO PÁEZ DÍAZ contra COLPENSIONES, MISIÓN TEMPORAL LIMITADA y SELECTIVA S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a las demandadas MISIÓN TEMPORAL LIMITADA y SELECTIVA S.A.S. a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82de39682669974eaf6767098719a0c5d2edfafbc079c69fe0f160e6561c2ef**

Documento generado en 08/06/2022 10:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00040-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARIO ANGARITA AREVALO contra la A.F.P. PORVENIR S.A., la A.F.P. SKANDIA S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ identificado con C.C. portador de la C.C. 84.457.923 y T.P. 193.982 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIO ANGARITA AREVALO contra la A.F.P. PORVENIR S.A., la A.F.P. SKANDIA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a las demandadas A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. SKANDIA S.A. a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709be7d98b024c946edfa8784e8e07a6540fab29d51646394ff23061c10c8853**

Documento generado en 08/06/2022 10:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00045-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ALBERTO OVIEDO MORENO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ identificado con C.C. 79.790.580 y T.P. 158.886 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ALBERTO OVIEDO MORENO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a la demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Diaz
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144da69d14c2699cf2deb515398c775910bd40e1d65dde8b072bc4b8001a67f**

Documento generado en 08/06/2022 10:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00074-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por GUILLER AMPARO BARRETO GARCIA, contra la A.F.P. PORVENIR S.A., la A.F.P. SKANDIA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CÉSAR HERNÁN FRESNEDA G. identificado con C.C. portador de la C.C. 79.732.658 y T.P. 217.009 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GUILLER AMPARO BARRETO GARCIA, contra la A.F.P. PORVENIR S.A., la A.F.P. SKANDIA S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a las demandadas A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. SKANDIA S.A. a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 DE JUNIO DE 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47e7c7adaf1c603ba129c57404d8396c59c8bcc4e02e7610e6595d89c8e4468**

Documento generado en 08/06/2022 10:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00076-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JHON JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIL contra SERVIOLA S.A.S. y DASA DE COLOMBIA S.A.S. sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado YESID CHACÓN BENAVIDES identificado con C.C. 80.832.442 y T.P. 274.192 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JHON JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIL contra SERVIOLA S.A.S. y DASA DE COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a las demandadas SERVIOLA S.A.S. y DASA DE COLOMBIA S.A.S., a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba3462ce502ea955d34515497c067f54eb26ac04c8c0b8afc11e26027ce3491**

Documento generado en 08/06/2022 10:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00078-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUIS EDUARDO GÓMEZ CERÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual fue sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado ADRIAN TEJADA LARA identificado C.C. 7.723.001 y T.P. 166.196, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS EDUARDO GÓMEZ CERÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6aaf554e3fb447fba971b48e5f8b3028f540842b36c66da436dbf16f7a46bbb**

Documento generado en 08/06/2022 10:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00082-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JAIRO ESPITIA NÚÑEZ contra la EMGESA S.A. E.S.P. sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JEISSON SANTIAGO MARÍN BOHÓRQUEZ C.C 1.032.486.303 y T.P. 358.163 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JAIRO ESPITIA NÚÑEZ contra la EMGESA S.A. E.S.P.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a la demandada EMGESA S.A. E.S.P., a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a03362f45cadc04e51748238bee2b091f6d6741f737090ac4cf55b853bcf09**

Documento generado en 08/06/2022 10:51:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00084-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por EDGAR MEYID CORTES MARTÍNEZ contra MILADIS RODRÍGUEZ COLON y JOHN OSWALDO BERNAL SÁNCHEZ, quienes fungen como propietarios del establecimiento de comercio CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CARRO DE LA CIUDAD CITYCAR, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado FABIÁN ANDRÉS TORRES LOBO con C.C. 1.015.998.706 Y T.P. 315.28 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EDGAR MEYID CORTES MARTÍNEZ contra MILADIS RODRÍGUEZ COLON y JOHN OSWALDO BERNAL SÁNCHEZ, quienes fungen como propietarios del establecimiento de comercio CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CARRO DE LA CIUDAD CITYCAR

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a los demandados MILADIS RODRÍGUEZ COLON y JOHN OSWALDO BERNAL SÁNCHEZ, quienes fungen como propietarios del establecimiento de comercio CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CARRO DE LA CIUDAD CITYCAR, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaría

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8425a028a2a2b030c81b3713697a8b6764cf7936f29096b66b0cb2300cc4eafb**

Documento generado en 08/06/2022 10:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00088-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por YENY PAOLA PENAGOS PÁEZ contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO y la E.P.S. SANITAS S.A.S. sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO con C.C. No 1.013.621.520 y T.P. 312.101 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por YENY PAOLA PENAGOS PÁEZ contra EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO y la E.P.S. SANITAS S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a las demandadas HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO y E.P.S. SANITAS S.A.S., a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>062</u> Hoy 9 de junio de 2022</p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p>

-jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0614b43d205db3de03fbccc8d30550aacb4e2a2fd7113b0d56159a8c6051c20**

Documento generado en 08/06/2022 10:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00092-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA EUGENIA OROZCO RODRÍGUEZ contra la A.F.P. PORVENIR S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JOSÉ ARBEYI CORTÉS CORREA C.C 16.361.910 y T.P. 212.916 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARÍA EUGENIA OROZCO RODRÍGUEZ contra la A.F.P. PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A., a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fbd47b2fe614c82cd0d197a83e9ae88d7c30ad78cc81cbb1000c83e6963c39**

Documento generado en 08/06/2022 10:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00094-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por INGRID XIOMARA CEPEDA MORALES contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA identificado con C.C. portador de la C.C. 79.906.277 y T.P. 231.356 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por INGRID XIOMARA CEPEDA MORALES contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81462182ab5f47afa52298654dcbad3836deb073736a2660fc244e8ff38ae6ca**

Documento generado en 08/06/2022 10:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00099-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por EMIRO ANTONIO VARGAS contra PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la cual fue sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado MANUEL GERARDO DUARTE TORRES identificado C.C. 1.013.646.554 y T.P. 280.943, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EMIRO ANTONIO VARGAS contra PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a la demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207b186d636c2d5f313443195b79abf4700f74e1e7f6a76ec7e2b2e968217733**

Documento generado en 08/06/2022 10:52:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00105-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ERNESTO ACOSTA ALDANA y ÁLVARO DE JESÚS JIMÉNEZ BELTRÁN, quien actúa en causa propia, contra JOAN ALEXANDER ROJAS PARRA, NICOLE STACEY ROJAS PARRA y HEIDY CAROLINE ROJAS PARRA, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de ERNESTO ACOSTA ALDANA, al abogado ÁLVARO DE JESÚS JIMÉNEZ BELTRÁN con C.C. No 19.220.106 y T.P. 54.659 del C.S. de la J., para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ERNESTO ACOSTA ALDANA y ÁLVARO DE JESÚS JIMÉNEZ BELTRÁN, quien actúa en causa propia, contra JOAN ALEXANDER ROJAS PARRA, NICOLE STACEY ROJAS PARRA y HEIDY CAROLINE ROJAS PARRA

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a los demandados JOAN ALEXANDER ROJAS PARRA, NICOLE STACEY ROJAS PARRA y HEIDY CAROLINE ROJAS PARRA, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

QUINTO en lo atinente a la medida cautelar solicitada, la misma no cumple con los requerimientos del artículo 85 A del CPT y la S.S., toda vez que la medida deprecada no está dentro de las referidas en la norma.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7961c2c960f1fd6fabbb7eff3629c630775a7c0545784cfb446a24b6b6e801**

Documento generado en 08/06/2022 10:52:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00111-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por DORA ALBA SANDOVAL RODRÍGUEZ contra la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., la A.F.P. COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada LULIETH YELENA ZABALA CASTRO identificada con C.C. 1.026.294.523 y T.P. 363.912 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DORA ALBA SANDOVAL RODRÍGUEZ contra la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., la A.F.P. COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a las demandadas A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y A.F.P. COLFONDOS S.A., a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49786540dc9c6fd40e23254e108b80c511477d988be3fce4b3cb5d39f638e45f**

Documento generado en 08/06/2022 10:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00117-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL GUAMO - IMDREGUAMO contra SALUD TOTAL S.A. E.P.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la demanda proviene del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO del Guamo, Tolima, rechazada por competencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, sería el caso avocar conocimiento dentro del presente proceso, sino fuera porque revisadas las diligencias considera el Despacho que carece de competencia para asumir el mismo.

En efecto, de la revisión del asunto se desprende que el instituto accionante, persigue la cancelación del valor correspondiente al pago de incapacidad por maternidad de la ex directora de la institución demandante, cuya cuantía estima en \$14'906.719.

Así mismo, que del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO del Guamo, Tolima, se declaró incompetente, al advertir que *“...Si bien la reclamación administrativa fue anexada al plenario, no es posible determinar con certeza el lugar donde esta se realizó, y teniendo en cuenta que la demandada no posee oficina administrativa en el municipio del Guamo, se ordenará la remisión de la actuaciones al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, toda vez que según el certificado de existencia y representación, el domicilio de la demandada es Bogotá D.C. ...”*

Así las cosas, atendiendo a que asiste razón a la referida entidad, en cuanto a que la competencia para conocer el caso de marras es de la jurisdicción laboral, no se puede dejar de lado que la cuantía de la solicitud no supera los 20 SMLMV a la fecha de presentación de la demanda, siendo, en consecuencia, de competencia de los jueces laborales de pequeñas causas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del CPTSS, por lo que este Despacho, por razón de la cuantía, tampoco es competente para conocer de la acción.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se rechazará la demanda por falta de competencia, y se dispondrá su remisión a la Oficina Judicial, para que sea repartida a alguno los juzgados laborales de pequeñas causas de Bogotá D.C., previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA por falta de competencia por razón de la cuantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Por **Secretaría**, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial, **REMITIR** la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartida a alguno de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá.

Líbrese el oficio remisorio pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3733c60c31313e291e09401aafb7d3429948b901de98489499c084b8a220ed**

Documento generado en 08/06/2022 10:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00119-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUZ MERY TRIANA ROCHA contra la A.F.P. COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JEISON CRUZ MONROY identificado con C.C. 80.239.541 y T.P. 173.781 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUZ MERY TRIANA ROCHA contra la A.F.P. COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a la demandada A.F.P. COLFONDOS S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4655111cb271b69ce75fa610ee5507fbf0260cf802efe68cfec15af6e1db6e45**

Documento generado en 08/06/2022 10:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00125-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA LUCINDA PEÑA ROJAS contra CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A. y JORGE ÁLVARO MURCIA GÓMEZ sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JESÚS DAVID VALDERRAMA PULIDO identificado con C.C. 1.023.878.092 y T.P. 375.339 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARÍA LUCINDA PEÑA ROJAS contra CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A. y JORGE ÁLVARO MURCIA GÓMEZ

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a los demandados CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A. y JORGE ÁLVARO MURCIA GÓMEZ, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bede454209e0f8289c3b07886339e16e258fd25b64d64e19300629e66561b6c**

Documento generado en 08/06/2022 10:53:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00130-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MANUEL ANTONIO TIBAQUIRA NARANJO contra la A.F.P. PORVENIR S.A., la A.F.P. COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA identificada con C.C. 40.026.137 y T.P. 65.662 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MANUEL ANTONIO TIBAQUIRA NARANJO contra la A.F.P. PORVENIR S.A., la A.F.P. COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a las demandadas A.F.P. PORVENIR S.A. y la A.F.P. COLFONDOS S.A. a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf074ae199a67b22747f495e450a13a14cce9f6e9e74ad759eec71380593a20b**

Documento generado en 08/06/2022 10:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00132-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA PILAR ACUÑA DE GONZÁLEZ contra MARÍA SEGUNDA LADINO DE GONZÁLEZ y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS identificado con C.C. 79.968.910 y T.P. 198.687 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARÍA PILAR ACUÑA DE GONZÁLEZ contra MARÍA SEGUNDA LADINO DE GONZÁLEZ y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a la demandada MARÍA SEGUNDA LADINO DE GONZÁLEZ, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

SEXTO: Requerir a COLPENSIONES para que allegue con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la demandante y DEL causante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No062_ Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f36aceaef56c94bac8ee2aa352a4419e1ad360c0a2865d921bb13d3d4dcff44**

Documento generado en 08/06/2022 10:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00137-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARTIN JAVIER ABRIL contra KODIAK SERVICES INTL INC y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA. sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA identificada con C.C. 66.952.001 y T.P. 325.541 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARTIN JAVIER ABRIL contra KODIAK SERVICES INTL INC y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a las demandadas KODIAK SERVICES INTL INC y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA., a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c034099cb5b3992dc7ca26a42368114c03c75af8f4552cf8c526e68eb951b347**

Documento generado en 08/06/2022 10:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00141-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA HORTENSIA ARÉVALO PULIDO contra la PARROQUIA SANTA BARBARA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JAIRO EGIDIO PALACIOS MENA identificado con C.C. 11.790.281 y T.P. 66.592 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARÍA HORTENSIA ARÉVALO PULIDO contra la PARROQUIA SANTA BARBARA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a la demandada PARROQUIA SANTA BARBARA a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo del demandante y/o expediente laboral, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Asimismo, se requiere a la parte actora, con el fin que allegue copia del documento de identidad de la aquí demandante, toda vez que, el que obra dentro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

de las presentes diligencias, es casi ilegible. (*folio 11 del archivo digital "01DemandaOrdinaria"*)

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea072edccb953e99ac98eee88f79332d9525b8810b556d20a9f279f4ba31867**

Documento generado en 08/06/2022 10:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00143-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por SANDRA ROCÍO ZÚÑIGA LÓPEZ contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada MAYARLINE NOGUERA HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 52.890.542 y T.P. 138.776 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por SANDRA ROCÍO ZÚÑIGA LÓPEZ contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937903fdca9ac13094e23697b54f09fb89a3bd46f8a64ad0f4eb834f922ec094**

Documento generado en 08/06/2022 10:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00153-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por IRMA EDITH ACOSTA FERNÁNDEZ contra UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., la cual fue sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES identificada con C.C. 1.018´436.392 y T.P. 217.976 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por IRMA EDITH ACOSTA FERNÁNDEZ contra la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

TERCERO: Notificar la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la demandada UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cdb7582343d274a2d622f36b4f76362aacd90e6acf1a3f14c9cecbc70b3d77**

Documento generado en 08/06/2022 10:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00169-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ ISAÍAS SALCEDO RODRÍGUEZ contra la A.F.P. COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ identificada con C.C. 1.057410246 y T.P. 348.973 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSÉ ISAÍAS SALCEDO RODRÍGUEZ contra la A.F.P. COLFONDOS S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a la demandada A.F.P. COLFONDOS S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e09e80d991e51a908057c31cc132120eaafa8a18563407c8edbad552d396720**

Documento generado en 08/06/2022 10:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00186-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA EUNICE LOZADA contra PLASTICBALLS RT S.A.S. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Así mismo se informa, que la parte actora solicita amparo de pobreza, por carecer de recursos para cancelar horarios profesionales de abogado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, y conforme al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como, al Doctor JUAN BERLEY LEAL BERNAL C.C. 86.083.848 y T.P. 172.593 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARÍA EUNICE LOZADA contra la PLASTICBALLS RT S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a la demandada PLASTICBALLS RT S.A.S., a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

QUINTO: Conforme al artículo 151 del C.G.P., Conceder amparo de pobreza a MARÍA EUNICE LOZADA.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

:jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bf4afdc95eb3ec44094a9f74141e38672a686026468e9531802fc05d135e3**

Documento generado en 08/06/2022 10:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00190-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ RIGOBERTO ROCHA ALFÉREZ contra la TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado MAURICIO CORTES FALLA C.C. 11.227.936 y T.P. 169.594 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSÉ RIGOBERTO ROCHA ALFÉREZ contra la TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a la demandada TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No_062_ Hoy_9 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609ca4a1b51a8ee67ef0b8ff4307c8171c110dd8367668a8de7947de23e0a6eb**

Documento generado en 08/06/2022 10:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00192-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por CARLOS EDUARDO GUIAQUIRE contra HENRY LEONARDO PEÑA MONCADA, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Así mismo se informa que la demanda proviene del JUZGADO 10 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., rechazada por competencia por razón de la cuantía.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se avoca el conocimiento de la demanda ordinaria laboral y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado RAÚL RAMÍREZ REY identificado C.C. 91.525.649 y T.P. 215.702 como apoderado especial de la parte actora para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CARLOS EDUARDO GUIAQUIRE contra HENRY LEONARDO PEÑA MONCADA.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, al señor HENRY LEONARDO PEÑA MONCADA, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Ahora bien, por ser procedente se ordena emplazar al señor HENRY LEONARDO PEÑA MONCADA, en los términos del artículo 108 del CGP y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, con publicación en el diario EL TIEMPO o en el Diario LA REPÚBLICA, cumplido lo cual deberán adelantarse las gestiones pertinentes para la inclusión del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del CGP.

CUARTO: En los términos del artículo 48 numeral 7 del CGP nombrar como curador Ad Litem del señor HENRY LEONARDO PEÑA MONCADA al abogado ÁLVARO MÁRQUEZ SARMIENTO identificado con C.C. 19.272.663 y T.P. 44.052 del CSJ, cuyo correo electrónico de contacto es notificacionesjudiciales@marquezdiazabogados.com, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluida en la lista conformada a través de la Circular N° 01 de 2022 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría y por el medio más eficaz, comuníquese lo anterior al profesional del Derecho para que proceda de conformidad, bajo los apremios de ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, el demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842ff54e4328fc9be2dc09a5a1e53082fb8cfacb4ea4bc7a58411479113dd6d7**

Documento generado en 08/06/2022 10:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00200-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ ALBERTO LUQUE BUSTOS, contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELAEZ identificada con C.C. 1.094.913.468 y T.P. 230.574 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSÉ ALBERTO LUQUE BUSTOS, contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS en concordancia con las previsiones del C.G.P y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f45dcc335ec62ca4bea8b249071ca6bd6fa8ae598bb670b8bf221e59de6419**

Documento generado en 08/06/2022 10:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00202-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUZ MARINA RUIZ DE GÓMEZ contra el FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, la cual fue sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada MARINA GAONA JURADO identificada con C.C. 29.327.114 y T.P. 46.611 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUZ MARINA RUIZ DE GÓMEZ contra el FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

TERCERO: Notificar la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS a la demandada FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 062 Hoy 9 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c6059dedafa32ffa3e04ecf6cbf50db6a5e31707576a9c67c6138a1af4b707**

Documento generado en 08/06/2022 10:56:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**